



EXP. 11324-IC-05-2018-PROGRAMADA-SA

En la Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social: Santa Ana, a las once horas del día nueve de julio del año dos mil diecinueve.

Las presentes diligencias se han promovido contra **el señor**

propietario del centro de trabajo denominado EXPRESIONES CAFÉ CULTURAL, por infracciones a la Ley laboral, de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social.

LEIDOS LOS AUTOS, Y:

CONSIDERANDO:

I.- Que con fecha veinticinco de mayo del año dos mil dieciocho, se ordenó practicar Inspección Programada con el objeto de verificar que no les cancelan el salario completo, no lo pagan en la fecha indicada, contratos, horas extraordinarias, días de descanso, malos tratos por parte de jefatura, en el centro de trabajo denominado **EXPRESIONES CAFÉ CULTURAL**, ubicado . Por lo que el Inspector de Trabajo asignado en el ejercicio de sus funciones practicó la inspección ordenada, el día treinta de mayo del año dos mil dieciocho, en el referido centro de trabajo de conformidad a los artículos 41 y 42 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, la cual se llevó a cabo con el señor , en su calidad de encargado del centro de trabajo en mención; quien manifestó que el centro de trabajo es propiedad del señor **propietario del centro de trabajo denominado EXPRESIONES CAFÉ CULTURAL**, y expuso los siguientes alegatos: “que no se lleva control de asistencia y que no se les ha elaborado el contrato individual de trabajo pero que se cumplirá con lo requerido”. Que después de haber realizado las entrevistas pertinentes, el Inspector de trabajo redactó el acta que corre agregada a folios dos de las presentes diligencias, constatando lo siguiente: **INFRACCION UNO:** al Artículo 7 del Decreto Ejecutivo número 6 de fecha Primero de Enero del año dos mil dieciocho. Por no llevar en el lugar de trabajo control de asistencia de entrada y salida en donde haga constar también la pausa para tomar sus alimentos. **INFRACCION DOS:** al Artículo 18 del Código de Trabajo. Por no habersele elaborado el Contrato Individual de Trabajo a las siguientes trabajadoras,

Fijando un plazo de diez días hábiles para subsanar las infracciones puntualizadas. Una vez finalizado dicho plazo se practicó la correspondiente reinspección el día diecisiete de julio del año dos mil dieciocho, de conformidad al artículo 53 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, levantándose el acta que corre agregada a folio cuatro de las presentes diligencias, constatándose que las infracciones uno y dos, no habían sido subsanadas, relativas a los artículos 7 del Decreto



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

MINISTERIO
DE TRABAJO
Y PREVISIÓN
SOCIAL

Ejecutivo número 6 de fecha Primero de Enero del año dos mil dieciocho y 18 del Código de Trabajo, por no llevar en el lugar de trabajo control de asistencia de entrada y salida en donde haga constar también la pausa para tomar sus alimentos y por no habersele elaborado el Contrato Individual de Trabajo a las siguientes trabajadoras,

Por lo que con base al artículo 54 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, el Supervisor de Trabajo, a las doce horas diez minutos del día cuatro de octubre del año dos mil dieciocho, remitió el presente expediente al correspondiente trámite sancionatorio.

II.- Que con base a lo dispuesto en el considerando anterior, y de conformidad al artículo 628 del Código de Trabajo y 11 de la Constitución de la República, se mandó a OIR al señor

***propietario del centro de trabajo denominado EXPRESIONES CAFÉ CULTURAL**, para que compareciera ante la suscrita Jefa Regional a esta Oficina a las diez horas y cuarenta minutos del día uno de julio del año dos mil diecinueve. Y con el mismo fin se citó por segunda vez a las diez horas cuarenta minutos del día ocho de julio del año dos mil diecinueve; dichas diligencias no se llevaron a cabo debido a la inasistencia del señor*

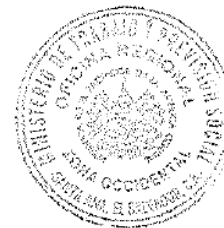
***propietario del centro de trabajo denominado EXPRESIONES CAFÉ CULTURAL**. Quedando las presentes diligencias en estado de dictar resolución definitiva.*

*III.- En vista de que dichas audiencias no se pudieron llevar a cabo debido a la inasistencia del señor **propietario del centro de trabajo denominado EXPRESIONES CAFÉ CULTURAL**, no obstante estar debidamente citado y notificado en legal forma, tal como consta en folios seis de las presentes diligencias. El artículo 54 inciso primero de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social literalmente indica que “si en la reinspección se constatare que no han sido subsanadas las infracciones, el inspector levantara acta, la cual remitirá a la autoridad superior para la imposición de la sanción correspondiente”. En consecuencia es aplicable lo establecido en el artículo 627 del Código de Trabajo el cual indica que “las infracciones a lo dispuesto en los libros I, II y III de este Código y demás leyes laborales que no tuvieran una sanción especial, harán incurrir al infractor en una multa de hasta QUINIENTOS COLONES (CINCUENTA Y SIETE 14/100 DÓLARES) por cada violación.*

*IV.-. Que de conformidad al artículo 51 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social “las actas de inspección que levanten los inspectores de trabajo en el ejercicio de sus funciones, se tendrán como relaciones exactas y verdaderas de los hechos en ellos contenidos, en tanto no se demuestre su inexactitud, falsedad o parcialidad“. Por lo que en consecuencia a juicio de la suscrita Jefa Regional y en base al artículo 627 del Código de Trabajo, es procedente imponer al señor **propietario del centro de***



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y PREVISIÓN
SOCIAL



*trabajo denominado **EXPRESIONES CAFÉ CULTURAL**, una **MULTA TOTAL** de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS**, la cual se desglosa de la siguiente manera: una Multa de **CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS** en concepto de sanción pecuniaria al haber infringido por una vez el artículo 7 del Decreto Ejecutivo número 6 de fecha Primero de Enero del año dos mil dieciocho, por no llevar en el lugar de trabajo control de asistencia de entrada y salida en donde haga constar también la pausa para tomar sus alimentos y una multa de **CIENTO SETENTA Y UN DOLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS**, por tres infracciones a la Ley Laboral a razón de **CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS**, por cada infracción, en concepto de sanción pecuniaria al haber infringido por tres veces el artículo 18 del Código de Trabajo por no habersele elaborado el Contrato Individual de Trabajo a las siguientes trabajadoras,*

POR TANTO:

*De conformidad a lo expuesto anteriormente y con fundamento en los artículos 11 de la Constitución de la República, 33, 38, 39, 51, 57 y 58 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social; 627 y siguientes del Código de Trabajo a nombre de la **REPÚBLICA DE EL SALVADOR**, FALLO: Impóngase **al el señor***

propietario del centro de trabajo denominado **EXPRESIONES CAFÉ CULTURAL**, una **MULTA TOTAL** de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS**, la cual se desglosa de la siguiente manera: una Multa de **CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS** en concepto de sanción pecuniaria al haber infringido por una vez el artículo 7 del Decreto Ejecutivo número 6 de fecha Primero de Enero del año dos mil dieciocho, por no llevar en el lugar de trabajo control de asistencia de entrada y salida en donde haga constar también la pausa para tomar sus alimentos y una multa de **CIENTO SETENTA Y UN DOLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS**, por tres infracciones a la Ley Laboral a razón de **CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS**, por cada infracción, en concepto de sanción pecuniaria al haber infringido por tres veces el artículo 18 del Código de Trabajo por no habersele elaborado el Contrato Individual de Trabajo a las siguientes trabajadoras,

MULTA** que ingresará al Fondo General del Estado y deberá ser enterado en la Dirección General de Tesorería (Departamento de Cobros) del Ministerio de Hacienda, de esta ciudad; no obstante lo anterior queda expedito el derecho de interponer los siguientes recursos: **a) Recurso de Reconsideración**, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, **ante la Jefatura Regional de Occidente**, de conformidad a lo establecido en el artículo 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos; **b)



Recurso de Apelación, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguientes de su notificación el cual deberá presentarse a esta Jefatura Regional de Occidente para ante el Director General de Inspección de Trabajo o directamente ante el Director General de Inspección de Trabajo, de conformidad a lo establecido en el artículo 134 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos; y **c) Recurso Extraordinario de Revisión**, el cual deberá ser interpuesto ante el Director General de Inspección de Trabajo, en Oficinas ubicadas en Alameda Juan Pablo Segundo y diecisiete avenida norte, edificio 2, nivel 2, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador; según los supuestos establecidos en el artículo 136 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos. **PREVIENESELE**, al **el señor propietario del centro de trabajo denominado EXPRESIONES CAFÉ CULTURAL**, que de no cumplir con lo antes expresado se libraré certificación de esta resolución para que la FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA lo verifique. Librese oficio a la respectiva oficina para que perciba dicha multa e informe la fecha en que sea enterado. **HÁGASE SABER.-**

[Handwritten signature and stamp]

[Handwritten signature and stamp]

En [Redacted]

a las once horas con quince minutos del día veintuno del mes de agosto del año dos mil diecinueve. Notifique legalmente a: Al señor [Redacted]

Organización propietaria del centro de trabajo denominado Expresiones Café Cultural mediante copia de un documento que se le entregó al señor [Redacted] quien me indicó ser la abogada al respecto y para corroborar firma

Nombre: [Redacted]

cargo: Atención al cliente

hora 12:15 PM fecha: 21/8/19

[Handwritten signature]